

# Introducción

## Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas

RAINER ENRIQUE HAMEL\*

### Globalización y diversidad

El tema de los derechos lingüísticos surge y adquiere fuerza en el contexto de las profundas transformaciones que vive el planeta. En las últimas dos décadas hemos presenciado dos movimientos que, en apariencia, se mueven en direcciones opuestas, pero que en el fondo forman parte de una sola realidad: por un lado, la acelerada *globalización* que se caracteriza por una cada vez mayor integración de los capitales, el comercio, la división mundial del trabajo, las tecnologías y los medios de comunicación; por el otro, la creciente afirmación de una *diversidad* cultural, étnica y lingüística, que en tiempos anteriores parecía desvanecerse bajo la presión homogeneizadora de los Estados nacionales. Ambos procesos nos obligan a repensar nuestras escalas de percepción y análisis donde la tradicional división entre lo local, lo nacional y lo global (o internacional) ya no se sostiene (cf. García Canclini, *et al.* 1994). Observamos el surgimiento de *terceras culturas* desterritorializadas como la nueva cultura empresarial, la electrónica, la ecología y múltiples expresiones de sincretismos e hibridaciones (cf. Rosas Mantecón, 1993). Sería erróneo, sin embargo, entender el surgimiento de *terceras culturas* como la materialización de una lógica que apunta solamente a la homogeneización, por lo cual tenemos que abandonar las dicotomías bipolares mutuamente excluyentes de homogeneidad-heterogeneidad, integración-desintegración, unidad-diversidad. En cambio, la ver-

tiginosa mundialización nos sugiere conceptualizar la cultura global “en términos de diversidad, variedad y riqueza de los discursos, códigos y prácticas populares y locales que se resisten y contestan (“play-back”) la sistematicidad y el orden” (Featherstone, 1990: 2).<sup>1</sup>

Ya no es posible comprender la diversidad como tenaz resistencia al cambio, como un atrincheramiento de las minorías en sus zonas de refugio. Hoy en día sus reivindicaciones se formulan en términos de los derechos modernos, tanto en países industrializados como periféricos; y los movimientos de los subordinados se apropian cada vez más de los temas nacionales y globales.

La creciente integración de la Unión Europea no sólo propició una homogeneización bajo la tutela de las transnacionales y de los países hegemónicos. Abrió al mismo tiempo espacios para que las regiones afirmen su diversidad en el ámbito nacional e internacional, como es el caso de los catalanes que reclaman el reconocimiento de su cultura y lengua no sólo en España sino en la Unión misma. Y los flujos migratorios llevaron a constituir contingentes poderosos de inmigrantes en prácticamente todos los países miembros, acentuando la innegable, aunque sin duda conflictiva, composición multicultural de las naciones. En Europa central y oriental los movimientos autonómicos e independentistas no sólo cobraron fuerza gracias al derrumbe de la Unión Soviética; la viabilidad política y económica de sus proyectos se finca en buena medida en la perspectiva de incorporación a la globalización desde occidente.

En los Estados Unidos de América y en Canadá la masiva inmigración desde los años sesenta llevó a una radical transformación demográfica y étnica de estas

---

\* Profesor-investigador, Departamento de Antropología, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

naciones y puso en entredicho su histórica capacidad de asimilación. En los EEUU —que se entiende cada vez más como nación global por excelencia— se presenta el problema de cómo conciliar su identidad nacional con su status de mayor potencia globalizada (cf. Yúdice, 1994). Las reacciones recientes en los EEUU que pretenden impedir un mayor arraigo de las culturas inmigrantes no son sino una expresión de la fuerza real de esta diversidad.

En América Latina vivimos una transformación de los Estados nacionales que opera simultáneamente desde afuera y desde adentro. Los efectos de la globalización desde afuera están a la vista. Desde adentro surgieron y están ganando fuerza las configuraciones y los movimientos étnicos que plantean reivindicaciones que ya no se pueden resolver en el marco de los Estados nacionales tradicionales: el derecho al territorio, la autonomía, el control sobre sus recursos, educación y justicia. Además, comienzan a trascender el espacio rural-indígena y a irrumpir en el escenario nacional con demandas de justicia y democracia que conciernen a la sociedad en su conjunto.

En estos procesos la cognición, las mentalidades, la comunicación, los discursos y el lenguaje en su sentido más amplio, como también las lenguas específicas, ocupan un lugar de creciente importancia. A las guerras militares y económicas se les añadieron las guerras “mass-mediáticas” y las “guerras de las lenguas” (Calvet, 1987). A partir de la Segunda Guerra Mundial se han acelerado enormemente los procesos de expansión de algunas lenguas, en primer lugar del

inglés como lengua internacional casi monopólica (Cooper, 1982, Laforge y McConnell, 1990). Por otro lado, observamos la creciente amenaza de extinción de una gran parte de las lenguas del mundo, a pesar de las múltiples expresiones de resistencia. Dado que en el 96 por ciento de los Estados del mundo coexisten diferentes grupos lingüísticos, las relaciones de dominación y subordinación, y los procesos de desplazamiento y resistencia entre lenguas y sus hablantes constituyen fenómenos prácticamente universales.

### Los derechos lingüísticos: primeras aproximaciones

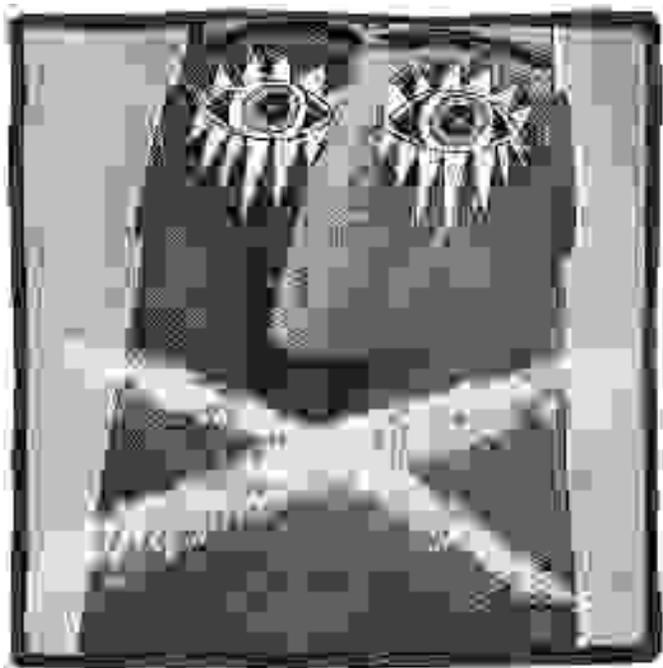
En este proceso el concepto de *derecho lingüístico* cobra una importancia cada vez mayor. Los derechos lingüísticos forman parte de los derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos, y se sustentan en los principios universales de la dignidad de los humanos y de la igualdad formal de todas las lenguas. Los defensores de los derechos de las minorías lingüísticas iniciaron un proceso de discusión para llegar a un conjunto de definiciones básicas y una serie de condiciones mínimas para que las minorías puedan ejercer dichos derechos.

En un nivel *individual* significan el derecho de cada persona a “identificarse de manera positiva con su lengua materna, y que esta identificación sea respetada por los demás” (Phillipson, Skutnabb-Kangas y Rannut, 1994: 2). Esto implica, como derechos fundamentales, el derecho de cada individuo a aprender y desarrollar libremente su propia lengua materna, a recibir educación pública a través de ella, a usarla en contextos oficiales socialmente relevantes, y a aprender por lo menos una de las lenguas oficiales de su país de residencia.

En el nivel de las comunidades lingüísticas los derechos lingüísticos comprenden el derecho *colectivo* de mantener su identidad y alteridad etnolingüísticas. Cada comunidad debe poder “establecer y mantener escuelas y otras instituciones educativas, controlar el currículo y enseñar en sus propias lenguas... mantener la autonomía para administrar asuntos internos a cada grupo... y contar con los medios financieros para realizar estas actividades” (*ibid.*).

Estas definiciones muy generales, que pretenden abarcar una gran diversidad de situaciones, deberán complementarse con disposiciones específicas para cada caso como parte integral de las legislaciones lingüísticas.

En la actualidad, muchos de los postulados anteriores son materia de arduos debates entre expertos y



fuerzas políticas divergentes. Por esta razón, debemos explorar la naturaleza de los derechos lingüísticos y su relación con los derechos humanos generales. Debemos preguntarnos además de qué manera el estudio de temas centrales de la sociolingüística como la planificación y política del lenguaje, el desplazamiento y la resistencia de lenguas subordinadas o el uso de las lenguas en las instituciones pueden contribuir a la definición de los derechos lingüísticos, a su implementación y defensa.

### **Los derechos humanos de las minorías etnolingüísticas y de pueblos indígenas**

En el mundo occidental, observamos que la reorganización geopolítica de los territorios destruidos después de cada guerra importante sirvió como detonante para discutir el destino de las minorías. De esta manera, una dimensión militar ha estado presente en muchos de los debates sobre los derechos de las minorías, desde el inicio de los tiempos modernos hasta las negociaciones de paz en Chiapas.

Los primeros intentos de establecer una protección legal de las minorías, incluyendo sus derechos lingüísticos, en tiempos modernos se remonta al tratado final del Congreso de Viena en 1815 que puso fin a las guerras napoleónicas (Capotorti, 1979)<sup>2</sup>. La Sociedad de Naciones, órgano de los Estados entre las dos guerras mundiales, intentó avanzar en la protección de las minorías definiéndolas como colectividades. La Organización de las Naciones Unidas no retomó esta perspectiva después de la segunda guerra mundial, ya que las naciones no estaban dispuestas a reconocerle derechos colectivos a las minorías que residían en su territorio. Discutió y aprobó varios conjuntos subsecuentes de derechos humanos universales que partían del individuo como sujeto de derecho. La primera generación<sup>3</sup> estableció los derechos políticos y civiles fundamentales y prohibió cualquier discriminación basada en las diferencias de raza, sexo, religión o lengua. Incluyó también el derecho a la autodeterminación de los pueblos nativos, pero lo limitó a los procesos de descolonización (cf. Wildhaber, 1989). La segunda generación formuló derechos económicos, sociales y culturales. La tercera más reciente abordó, por un lado, los derechos solidarios de paz, desarrollo y medio ambiente (Skutnabb-Kangas y Phillipson, 1994) y los derechos étnicos por el otro (Stavenhagen, 1992, 1993, 1995). En la medida en que la discusión y las definiciones se movían de los derechos universales individuales hacia el terreno de los derechos sociales y colectivos, que apuntan a crear las

condiciones para que los miembros de las minorías subordinadas puedan realmente gozar de los derechos humanos básicos, se tornaban más complejos y controvertidos los debates mismos, ya que ponían cada vez más en entredicho el concepto tradicional de Estado y las relaciones de poder existentes.

Hay que reconocer que los instrumentos clásicos del derecho internacional<sup>4</sup> proporcionaban una base relativamente débil para la defensa de los derechos lingüísticos, ya que definen los derechos humanos fundamentales tan sólo como derechos individuales y en términos muy generales. Los documentos internacionales más recientes<sup>5</sup>, en cambio, son más específicos e incluyen una serie de elementos que subrayan el carácter colectivo de los derechos socioculturales.

La poca eficacia de varios instrumentos internacionales<sup>6</sup> frente a una realidad pluriétnica cada vez más conflictiva al interior de muchos Estados ha provocado una discusión jurídica en el ámbito internacional, que busca una argumentación alternativa al objetivismo abstracto de la supuesta igualdad de todos los ciudadanos ante la ley que caracteriza muchas constituciones de corte liberal. Este debate procura establecer un nuevo y más adecuado fundamento legal para la protección de todo tipo de minorías etnolingüísticas al interior de los Estados nacionales. Además, volvió a colocar en la mesa de discusión la espinosa cuestión del status legal de las minorías étnicas. Aunque no existe hasta la fecha un consenso en las definiciones, hay un importante acuerdo acerca de que el concepto no se refiere sólo a números, aunque el tamaño sea importante, sino a las relaciones de poder. Skutnabb-Kangas y Phillipson (1994: 107) proponen una definición amplia que se centra en minorías inmigrantes, pero incluye a minorías nativas; se basa en rasgos étnicos, religiosos o lingüísticos, el número, la voluntad del grupo de preservar su alteridad, y la decisión de cada individuo de pertenecer al grupo o no. Y la constitución de una minoría no depende de que el Estado reconozca su existencia, ya que muchos Estados niegan la existencia de minorías en su territorio (e.g. el no reconocimiento de los kurdos en Turquía).

Mientras los documentos europeos y algunos otros referidos específicamente a las lenguas enfatizan el carácter común de los derechos para todo tipo de minoría o grupo lingüístico, observamos una tendencia en otras partes a separar el tratamiento de los pueblos originarios del que se le da a los grupos inmigrantes. En los hechos un número creciente de pueblos nativos ya no acepta ser clasificado como "minoría", exige el reconocimiento como pueblo o nación, aduciendo el criterio de la continuidad con épocas precoloniales.

Dos de los convenios recientes que hemos mencionado —el *Convenio 169* de la OIT (1989) y la *Declaración Universal sobre Derechos Indígenas* (en discusión)— contienen avances muy significativos en materia de derechos lingüísticos y educativos para los pueblos indígenas. Contrastan con los contenidos respectivos en la *Convención de la ONU sobre Trabajadores Migrantes y sus Familias*, que establece derechos lingüísticos insuficientes para la preservación de las lenguas de sus destinatarios y se caracteriza por su orientación hacia la asimilación, según la opinión de expertos (Skutnabb-Kangas y Phillipson, 1994). Observamos entonces que el reconocimiento de los derechos lingüísticos va separando cada vez más a las poblaciones originarias de las inmigrantes. En los diversos Estados del continente americano, los pueblos indígenas han conquistado espacios muy importantes en cuanto al reconocimiento constitucional de sus derechos en los últimos 15 años (cf. Richstone, 1989, Maurais, 1992, Hamel, 1994b, Cunningham, 1996). Las minorías inmigrantes, en cambio, no gozan de derechos similares, lo que es muy evidente en América Latina. Podemos concluir que, por lo menos en los EEUU, América Latina y en muchos países europeos, la sociedad dominante no está dispuesta a apoyar políticas orientadas hacia la preservación cultural y lingüística de las minorías inmigrantes.

### La naturaleza de los derechos lingüísticos

Como hemos visto, la legislación extensiva en materia lingüística es un fenómeno bastante reciente. Pocas veces en el pasado los derechos lingüísticos han sido objeto de legislaciones, ya que se consideraba que las lenguas pertenecían al ámbito de la no-ley, es decir, a los espacios de las costumbres y tradiciones (Abou, 1989). Metáforas biológicas persistentes —las lenguas nacen, crecen, decaen y mueren— han contribuido a la creencia generalizada de que no había nada que regular, planear o legislar en relación con las lenguas (y el lenguaje), que existen como entes vivos cuyo ciclo de vida es altamente resistente a las reglamentaciones sociales. Y muchos estudiosos podrían concordar con el juicio del sociolingüista canadiense Mackey (1989) que las leyes lingüísticas en sí mismas han tenido desde siempre un impacto relativamente modesto en el comportamiento lingüístico de los hablantes. Sin embargo, la metáfora biológica ignora, o más bien encubre, la naturaleza esencialmente histórica y social de las lenguas. Y no admite que las políticas y regulaciones interfieren en múltiples formas con el funcionamiento de las lenguas, especialmente en su

organización como discurso. Surge entonces la pregunta de qué manera se puede trasladar algo que convencionalmente se regula por tradiciones y costumbres al terreno de la legislación, cuando se considere necesario, sin estrangular al mismo tiempo las dinámicas socioculturales e históricas que produjeron estos hábitos. Este es, por supuesto, un problema que atañe a toda legislación que se propone regular algún tipo de comportamiento humano.

La legislación en materia lingüística surge fundamentalmente como necesidad de proteger los derechos de un grupo lingüístico cuando éste siente que otro amenaza su lengua en el mismo territorio. Por lo regular, mientras las mayorías dominantes no advierten ninguna amenaza no muestran inclinación alguna por legislar en materia lingüística. Esto sucedió de un modo muy característico en la tradición anglosajona, tanto en Gran Bretaña como en los Estados Unidos, donde por costumbre se discriminaba a las demás lenguas, pero donde la sociedad se resistía a imponer restricciones legales al uso de las lenguas (cf. Heath y Mandabach, 1983). En los EEUU, sin embargo, la xenofobia alentada contra los inmigrantes, especialmente los mexicanos, en años recientes creó un clima de amenaza subjetiva —sin ningún sustento real en cuestiones lingüísticas (cf. Cummins, 1994, Hernández-Chávez, 1994)— que llevó a la aprobación de enmiendas constitucionales para garantizar al inglés el status de única lengua oficial (Cazden y Snow, 1990). Esto sucedió primero en la mayoría de los estados y finalmente en 1996 en la Unión.

### La ubicación de los derechos lingüísticos

La argumentación en torno a la ubicación de los derechos lingüísticos se basa en una distinción entre dos funciones del lenguaje: su función de *expresión* y de *comunicación*. Esta distinción, que en la lingüística se considera como meramente analítica, ha servido de fundamento para atribuirle al lenguaje un status jurídico ambiguo, incluso contradictorio, ubicándolo en dos categorías diferentes.

Como medio de expresión en abstracto, es decir, como el derecho a hablar (Turi, 1989, 1994), el derecho al lenguaje forma parte de los derechos humanos fundamentales, al igual que el derecho a la libertad de conciencia, religión, creencia u opinión, ya que éstos se consideran atributos naturales de todo individuo.<sup>7</sup>

Cuando se refieren a la función de comunicación que tiene el lenguaje, en cambio, los derechos lingüísticos pierden su carácter absoluto, de derechos fundamentales, y se asocian más bien con la categoría



de derechos económicos, sociales y culturales (cf. Braën 1987: 16) que tienen que ser creados por una iniciativa del Estado.<sup>8</sup> Los derechos fundamentales pueden ser ejercidos por un individuo, mientras que no es concebible implementar los derechos lingüísticos a una comunicación adecuada en ausencia de una comunidad lingüística.

Algunos juristas han criticado, sin embargo, la dicotomía entre los derechos fundamentales generales (individuales), otorgados a todos los ciudadanos, y los derechos lingüísticos (colectivos) concedidos a grupos específicos. Sostienen que “el refinamiento de la teoría de los derechos fundamentales permite demostrar, para un gran número de los textos constitucionales y de decisiones jurídicas de los últimos veinte años, que la utilización creativa del derecho fundamental... per-

mite una protección real de la diversidad lingüística” (De Witte, 1989: 85).

Según este autor, la defensa de la libertad lingüística puede ser promovida a través del principio de la libertad de expresión sobre la base de que este último derecho fundamental no sólo debería garantizar el contenido del mensaje, sino también su forma o instrumento (es decir, el uso de una lengua específica). De esta manera los ciudadanos anglófonos de Quebec denunciaron con éxito en las cortes la violación de su derecho a la libre expresión en una disposición (el artículo 58 de la *Charte de la langue française* en su versión de 1977) que prohibía el uso de cualquier otra lengua que no fuera el francés en los rótulos públicos y la publicidad. El argumento jurídico es que la defensa de los derechos lingüísticos debería sacar provecho de la validez universal incuestionable de los derechos humanos fundamentales, y que sus defensores no deberían arriesgarse a ser acusados de plantear reivindicaciones de tipo “acción afirmativa”, es decir, de reclamar privilegios para grupos específicos. Es en este sentido que la *Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias* (1992) es considerada como un avance importante —aunque deja a la discreción de cada Estado su implementación de un modo extremadamente flexible— ya que apunta a la defensa de lenguas, no de minorías lingüísticas, justamente para evitar la cuestión delicada de la autonomía (Woehrling, 1989).

Como entre los expertos en derechos lingüísticos reina una gran desconfianza frente a este tipo de argumentaciones y, en general, frente a las definiciones exclusivamente individuales de los derechos lingüísticos, la legislación en la materia evolucionó con una independencia conceptual significativa de otras ramas del derecho, creando sus propias definiciones (e.g. el status de una lengua como oficial, nacional, los principios de territorialidad y personalidad, etcétera) para las cuales los conceptos jurídicos generales no resultaron muy útiles (De Witte, 1989). La convicción de que el marco legal de los derechos humanos fundamentales constituye por sí sólo un instrumento débil en la defensa de los derechos lingüísticos es compartida por una amplia gama de expertos y defensores de las minorías étnicas.<sup>9</sup>

### **El carácter individual y colectivo de los derechos lingüísticos**

Como ya hemos visto en el debate anterior, los derechos lingüísticos constituyen un caso privilegiado para demostrar la necesidad de definir los derechos

de las minorías tanto en términos individuales como colectivos. Ambas dimensiones se complementan, aunque no podemos negar que también pueden entrar en conflicto.

El hecho de que no exista consenso ni en la Organización de las Naciones Unidas ni en los demás foros internacionales sobre la definición jurídica de una *minoría* o de una *lengua*<sup>10</sup> refleja el problema de fondo que entorpece el debate: en su gran mayoría los Estados nacionales se oponen a reconocer el carácter de pueblo o nación a sus minorías étnicas originarias y a concederles derechos *colectivos*, ya que, según la opinión dominante, un reconocimiento de este tipo pondría en riesgo el carácter unitario de la ley y el modelo de Estado-nación homogéneo; podría inclusive crear conflictos y guerras étnicas y debilitar la soberanía nacional. En muchos casos esta amenaza es un mito que las clases dominantes usan para impedir que las minorías obtengan derechos lingüísticos y de otro tipo. Hay que reconocer, sin embargo, que la conquista de derechos y el acceso a recursos para ejercerlos puede constituir una amenaza para un determinado *status quo* y los privilegios de las clases dominantes, particularmente en Estados no democráticos.

Como se ve claramente, desde los países bálticos (Druviete en este volumen) hasta Chiapas, los movimientos actuales de los pueblos originarios cuestionan los modelos tradicionales de Estado nacional y muestran la inviabilidad de sus proyectos, puesto que sus demandas ya no se pueden satisfacer sin una transformación profunda de los Estados y de las naciones en su conjunto. Sobre esta base el reconocimiento de los pueblos indígenas y el desarrollo de sus derechos colectivos puede constituir un camino eficiente para reducir o superar los conflictos étnicos, un proceso en el que todas las partes pueden ganar, como sostienen muchos expertos (Stavenhagen, 1990, Eide, 1995, Phillipson y Skutnabb-Kangas, 1995, Coulombe, 1993). Esta perspectiva abre un camino para transitar del euro-nacionalismo actual hacia un tipo de heteronacionalismo, sin entrar en una fase de confrontación extrema con un etno-nacionalismo radical (cf. Comaroff, 1993).

Crece el consenso en México y en otros países latinos respecto a que la autonomía (cf. Díaz-Polanco, 1991, Díaz-Polanco y Sánchez, 1995) constituye probablemente el marco moderno más apropiado dentro del cual se pueden negociar y resolver las demandas sectoriales, incluyendo las lingüísticas y educativas.

En la medida en que los derechos lingüísticos son vistos como parte del desarrollo de la protección internacional de las minorías, se considera que requieren de dos componentes para su ejercicio eficaz:

1. El principio de igualdad en el trato de miembros de las minorías y de las mayorías; y la igualdad formal de las comunidades lingüísticas.
2. La adopción de medidas especiales para garantizar el mantenimiento de las características específicas del grupo.

Es tan sólo la combinación de ambos elementos lo que puede constituir la base de garantías lingüísticas en el contexto de una política de pluralismo cultural. En el principio de igualdad lingüística de los sujetos, entendido como igualdad de oportunidades (en la educación, la administración, etcétera) se refleja la dimensión *individual* de los derechos lingüísticos. En el reconocimiento de que las minorías lingüísticas requieren de un trato preferencial como comunidades, incluyendo iniciativas y medidas específicas del Estado para garantizar su sobrevivencia como colectividad, reside la dimensión *colectiva* de estos derechos. El hecho evidente de que un sujeto sólo pueda ejercer sus derechos individuales de comunicarse en su lengua en la medida en que exista y sobreviva su comunidad de habla demuestra que todo derecho lingüístico se basa en última instancia en la comunidad y tiene, por lo tanto, un carácter colectivo.

### **La sociolingüística y los derechos lingüísticos**

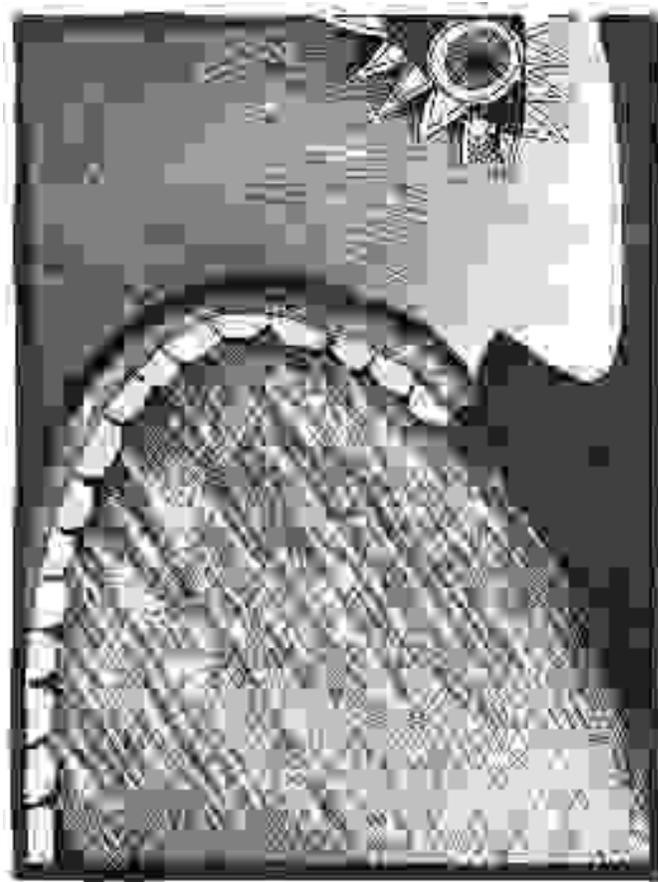
A pesar de que exista una fuerte inclinación a concebir el uso de las lenguas como un derecho en los EEUU (cf. Ruiz, 1984), sólo unos cuantos sociolingüistas (Kloss, 1971, 1977, Heath, 1976, 1981, Macías, 1979, 1982) relacionaron sus investigaciones con los temas de la legislación y los derechos lingüísticos en las primeras etapas de la sociolingüística. Esta omisión también está presente en los fundadores del campo que iniciaron las investigaciones sobre la desigualdad lingüística (Labov, 1970, etcétera) o educativa (Gumperz y Herasimshuk, 1973, Cicourel *et al.*, 1974, para citar sólo algunos), o sobre los aspectos sociológicos del contacto y la dominación lingüística (Fishman, 1964, 1967, etcétera) El trabajo monumental de Kloss sobre la etnopolítica en Europa (Kloss, 1969a) y su investigación norteamericana sobre los derechos lingüísticos de los inmigrantes (Kloss, 1969b, 1971, 1977), que hoy en día se considera pionero para el debate sobre los derechos lingüísticos y la planificación del lenguaje, no encontraron un eco significativo en la sociolingüística norteamericana y europea de sus tiempos. Este hecho quizás no sorprenda demasiado, puesto que la sociolingüística exploraba sobre todo los ámbitos de la no-ley, es decir, de las costumbres y tradiciones.

En muchos de los países de Europa occidental el interés en relacionar cuestiones legales con la investigación sociolingüística era aún menor que en los EEUU, con excepción de los Estados oficialmente multilingües. Esta tendencia se refleja en el debate sobre códigos lingüísticos y clases sociales (Bernstein desde 1959) en Gran Bretaña, en la investigación alemana sobre códigos lingüísticos y educación compensatoria (Oevermann, 1970) y el desarrollo lingüístico de los trabajadores inmigrantes (Heidelberger Forschungsprojekt Pidgindeutsch, 1975, Klein y Dittmar, 1979); sucedió también en los estudios franceses sobre la reproducción lingüística de las diferencias de clases (Bourdieu y Passeron, 1964, Cohen, 1956, 1971, Marcellesi, 1971) y en la transición italiana de la dialectología tradicional al estudio sociolingüístico de los temas gramscianos de la diversidad cultural y lingüística de las regiones (Sobrero, 1973, Grassi, 1969, 1977). Incluso en España, donde la cuestión lingüística jugó un papel central en el movimiento de masas catalán por la autonomía regional y en contra de la perpetuación del régimen franquista (Vallverdú, 1973, 1980), surgieron conceptos centrales de la política del lenguaje (e.g. 'conflicto lingüístico', 'normalización', cf. Ninyoles, 1972, 1975, 1976, Vallverdú, 1979)<sup>11</sup>, pero hubo poca elaboración teórica sobre la relación entre estos conceptos sociolingüísticos y el tema de los derechos lingüísticos o la legislación en esta fase. En América Latina, la cuestión de los derechos lingüísticos también permaneció ausente en la investigación sociolingüística (Lavandera, 1974, Hamel, Lastra de Suárez y Muñoz, 1988), con excepción de la discusión que creó el intento de oficialización del quechua en Perú en los años setenta, hasta que surgió el debate antropológico y jurídico sobre los derechos humanos indígenas en los años ochenta (Stavnhagen, 1988, Stavnhagen e Iturralde, 1990).

El desarrollo masivo de nuevos programas de educación bilingüe que se inició en Europa y las Américas<sup>12</sup> desde los años sesenta y setenta ayudó a superar esta ausencia. Un debate altamente controvertido se desencadenó sobre los objetivos sociopolíticos (transición vs. preservación) y los métodos de enseñanza (en primera o segunda lengua, lectoescritura en lengua materna, interdependencia entre habilidades, etcétera), como también sobre el papel de las investigaciones para la toma de decisiones políticas (Cummins, 1994). El debate obligó a las partes a hacer explícitos sus fundamentos y a explicar sus métodos con mucho más detalle de lo que era común en tiempos anteriores. En los EEUU y Canadá, esta discusión llevó a incluir cuestiones de derechos lingüísticos y educativos y las posibilidades de su legislación. Un proceso similar

surgió en torno a los servicios públicos en lenguas diferentes al inglés, especialmente sobre los servicios legales (cf. Berk-Seligson, 1990, Valdés en este volumen). En América Latina, este debate está en pleno desarrollo desde principios de los años noventa (e.g. Etare, 1992).

La discusión anterior nos lleva a indagar de qué manera la sociolingüística, la lingüística educativa y otras ramas de la lingüística social pueden contribuir a la definición de los derechos lingüísticos y las posibilidades de su implementación. Sin duda, la sociolingüística no puede sustituir la labor de las ciencias del derecho y de la jurisprudencia; sin embargo, puede describir en detalle los procesos sociales y culturales en torno a las lenguas donde están en juego los derechos lingüísticos. A partir del funcionamiento de las lenguas en contextos multilingües, le corresponde identificar necesidades específicas de las minorías etnolingüísticas y puede señalar deficiencias y efectos 'perversos' (cf. Laponce, 1984, 1989) de las políticas y legislaciones del lenguaje donde se presenten. Esta labor en un contexto interdisciplinario tiene gran relevancia, ya que ni las ciencias jurídicas ni la antropología tienen las herramientas necesa-



rias para realizar estas tareas, lo que llevó en muchos casos a reglamentaciones inapropiadas.

La definición de este tipo de objetivos contribuyó a construir la investigación sobre los derechos lingüísticos como un campo propio, un proceso que ciertamente no está concluido. Muchas reivindicaciones y cambios en las disposiciones legales se sustentaron en investigaciones científicas, informes institucionales (e.g. Capotorti, 1979, Martínez Cobo, 1987, Skutnabb-Kangas, 1990) y la documentación detallada de la violación de derechos lingüísticos. Tal como señaló Macías (1979) hace casi dos decenios, todas las ramas de la sociolingüística y de disciplinas afines pueden contribuir a esta tarea.

La política y la planificación del lenguaje surgieron como disciplina a partir de la contribución fundamental de Haugen (1959) quien acuñó el término de *planificación lingüística*.<sup>13</sup> Conforman los campos naturales donde la sociolingüística y la legislación interactúan. Sin embargo, ciertas reducciones teóricas y metodológicas han limitado los alcances de estas disciplinas en el pasado entre las que destacan la separación entre planificación y política y la reducción del concepto de política a las intervenciones explícitas del Estado. Estas delimitaciones han llevado a ignorar el hecho de que las medidas de mayores consecuencias relacionadas con las lenguas no son muchas veces las explícitas, sino las actividades, actitudes e ideologías lingüísticas que pueden oponerse a los objetivos explícitos de una determinada política. En los modelos clásicos del campo, estas fuerzas aparecen tan sólo en un nivel práctico como obstáculos a la implementación de ciertas medidas. No se conciben en un nivel teórico como expresiones de las relaciones de poder entre formaciones sociales en conflicto.

La investigación sociolingüística debería, por lo tanto, partir de un concepto amplio de políticas lingüísticas y concentrarse en las contradicciones entre las decisiones políticas explícitas y las medidas e intervenciones de las diversas fuerzas sociales. En los trabajos recientes de Fishman (1985, 1991) encontramos ejemplos de una investigación sociológica que coloca a los actores mismos, los movimientos etnolingüísticos y sus contrincantes, en el centro de su estudio. Para una perspectiva de este tipo las ideologías y orientaciones generales juegan un papel fundamental; éstas no deben limitarse a las lenguas mismas (cf. Ruiz, 1984), sino incluir estudios de las comunidades que se identifican (o son identificadas) con ellas.

Abundan los ejemplos donde las medidas explícitas de una planificación del lenguaje fracasaron o produjeron efectos contrarios porque no tomaron en

cuenta tales factores. Así, el intento de un régimen militar autoritario, pero antifeudal, de oficializar el quechua en el Perú en 1972 y 1975, contó con un apoyo limitado de los segmentos del pueblo quechua mismo, y se estrelló contra la violenta reacción de la burguesía hispanohablante del país. Este respuesta no reflejó tanto una orientación negativa hacia el quechua en sí, como una actitud racista hacia el campesinado indígena.

Según Laponce (1989), un efecto perverso podría producirse por la legislación lingüística canadiense que apunta a proteger el francés y a permitirle una mayor movilidad a la población francófona. La dispersión de los hablantes, sin embargo, probablemente tendrá el efecto de incrementar el desplazamiento intergeneracional, ya que la mejor protección de una lengua amenazada se daría con una mayor concentración de sus hablantes en un espacio físico, por lo menos en el caso canadiense. De acuerdo con el autor, el error consistió en el intento de proteger el francés sobre la base de derechos lingüísticos individuales, transportables, cuando la mejor solución hubiera sido establecer derechos colectivos no transportables, es decir, territoriales.

Un enfoque amplio e interdisciplinario de la política del lenguaje (con la planificación como un subcampo) podría enriquecerse con un conjunto de estudios provenientes de la sociolingüística, el análisis del discurso, la antropología y la sociología, para comprender mejor cómo la política funciona en relación con cuestiones del lenguaje y para identificar el ejercicio de los derechos lingüísticos. Una serie de estudios en la historia del contacto lingüístico (e.g. Cerrón-Palomino, 1993, Barros, 1993) o de la historia de los discursos (Orlandi, 1990, 1993, Gal y Woolard, 1995) podría someterse a un reanálisis para descubrir la intervención de políticas lingüísticas muchas veces encubiertas. Lo mismo vale para muchos estudios de sociolingüística del bilingüismo, de la etnografía de la comunicación y de la sociolingüística interpretativa que identifican los mecanismos concretos de la interacción verbal y el uso de las lenguas en condiciones de dominación, pero que pocas veces interpretan sus datos en términos de las fuerzas sociales, las ideologías y la manera en que se ejercen o se violan los derechos lingüísticos de los hablantes.

## Notas

<sup>1</sup> En este texto traduciré al español todas las citas que originalmente aparecen en otras lenguas.

<sup>2</sup> No es mi propósito presentar aquí un resumen histórico;

- véase los estudios detallados de Capotorti (1979), Braën (1987), Skutnabb-Kangas y Phillipson (1994).
- <sup>3</sup> Cabe señalar que la conceptualización de los conjuntos de derechos en generaciones subsecuentes se refiere sobre todo a las etapas de su gestación. Sería una idea equivocada pensar que las últimas sustituyen a las primeras; se trata más bien de un proceso acumulativo que trata de integrar y complementar los diferentes tipos de derechos.
- <sup>4</sup> Me refiero a la *Carta de las Naciones Unidas* (1945), la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), la *Convención por la Prevención y el Castigo del Crimen y del Genocidio* (1948) y la *Convención Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (1966). Véase el resumen de Braën (1987) y los trabajos en Pupier y Woehrling (1989) sobre el debate internacional de los derechos lingüísticos.
- <sup>5</sup> Se trata sobre todo del *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* de la OIT (1989), la *Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, presentada para su aprobación a la ONU desde diciembre de 1992, y la *Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos*, aprobada en junio de 1996 en la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos en Barcelona.
- <sup>6</sup> Con excepción del *Convenio 169* que ha mostrado su eficacia como instrumento de las luchas recientes de varias minorías y pueblos indígenas. Quizás sea el éxito de este instrumento lo que ha incrementado la resistencia contra la aprobación de la *Declaración Universal* en el seno de la ONU.
- <sup>7</sup> El Estado no crea estos derechos, solamente los reconoce; así, por ejemplo, tanto Francia como México, ambos países que impulsan una política de asimilación en lo lingüístico, le garantizan al individuo su derecho de expresión en su lengua, incluso cuando ésta no es la del Estado. Es decir, no lo delimitan en sus interacciones privadas, pero tampoco garantizan que sea escuchado y que pueda ejercer el derecho de usar su lengua en los ámbitos públicos institucionales.
- <sup>8</sup> Así, el derecho a la instrucción y la obtención de servicios en su propia lengua sólo recientemente se pueden ejercer a partir de la intervención positiva del Estado.
- <sup>9</sup> Véase Stavenhagen (1988), Skutnabb-Kangas (1990), Maurais (1992), Skutnabb-Kangas y Phillipson (1994), Hamel (1993c, 1994b); el debate europeo en su fase temprana se encuentra en Kloss (1970), el debate latinoamericano actual en Stavenhagen (1988), Stavenhagen e Iturralde (1990), Díaz-Polanco (1995).
- <sup>10</sup> Quizás sorprenda al no lingüista el hecho de que no existan criterios netamente lingüísticos para distinguir entre lenguas y dialectos. Esto se debe a que la distancia genética, estructural entre dos variedades lingüísticas, constituye sólo un factor entre varios para establecer una tipología; las variables determinantes en última instancia son de carácter histórico y político. Distinguímos así entre el danés, el noruego y el sueco como tres lenguas diferentes porque son lenguas nacionales en tres Estados independientes, aunque se trate de variedades relativamente cercanas e intercomprensibles en su versión estándar. En cambio, la mayoría de las tipologías clasifica el zapoteco como una lengua, a pesar de que exista una mayor distancia estructural entre sus variedades que entre las variedades escandinavas, por el hecho de que persiste una conciencia étnica de comunidad zapoteca.
- <sup>11</sup> Para un resumen de las fases tempranas de la sociolingüística en Francia, consúltese Wald y Manessy (1979), Gardin, Marcellesi y GRECO (1980); para los países románicos en general, Dittmar y Schlieben-Lange (1982); para gran Bretaña, Trudgill (1974).
- <sup>12</sup> Mientras que en los países industrializados los programas para inmigrantes se justificaban muchas veces con argumentos psicolingüísticos (Cummins, 1984, 1989) y se evocaban derechos educativos, en América Latina prevalecieron argumentos antropológicos basados en derechos históricos y étnicos para justificar la educación bilingüe para los pueblos indígenas (López y Moya, 1990, Hamel, 1994a).
- <sup>13</sup> Para una revisión crítica consúltese Williams (1986, 1992) y Phillipson (1992); para la discusión de los conceptos catalanes, ver Boyer (1991), sobre el desarrollo del “*aménagement linguistique*” en Quebec, Corbeil (1980, Maurais, 1993). Una discusión que compara estas tradiciones con el debate alemán (Glück, 1981, Januscheck y Maas, 1981) se encuentra en Hamel (1993b).

## Bibliografía

- ABOU, SÉLIM  
1989 “Fondements des politiques linguistiques”, en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l’Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur ltée, pp. 21-34.
- BARROS, MARIA CÂNDIDA D. M.  
1993 “La palabra de Dios en la lengua del otro”, en Rainer Enrique Hamel (ed.), *Políticas del lenguaje en América Latina. Iztapalapa 29*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, pp. 40-53.
- BERK-SELIGSON, SUSAN  
1990 *The bilingual courtroom. Court interpreters and the judicial process*. Chicago y Londres, The University of Chicago Press.
- BERSTEIN, BASIL  
1959 “Some sociological determinants of perception”, en *British Journal of Sociology* núm. 9, pp. 159-174.

- BOURDIEU, PIERRE AND PASSERON, JEAN-CLAUDE  
1964 *Les héritiers. Les étudiants et la culture*, París, Éditions de Minuit.
- BOYER, HENRI  
1991 *Langues en conflit. Études sociolinguistiques*, París, L'Harmattan.
- BRAËN, ANDRÉ  
1987 "Language rights", en Michel Bastarache (ed.), *Language rights in Canada*, Montreal, Les Editions Yvon Blais Inc., pp. 3-63.
- CALVET, LOUIS-JEAN  
1987 *La guerre des langues et les politiques linguistiques*, París, Payot.
- CAPOTORTI, FRANCESCO  
1979 *Study of the rights of persons belonging to ethnic, religious and linguistic minorities*, Nueva York, United Nations.
- CAZDEN, COURTNEY B. Y CATHERINE E. SNOW (EDS.)  
1990 *English plus: Issues in bilingual education. The Annals of The American Academy of Political and Social Sciences*, Newbury Park, Sage.
- CERRÓN-PALOMINO, RODOLFO  
1993 "El Inca Garcilaso o la lealtad idiomática", en Rainer Enrique Hamel (ed.), *Políticas del lenguaje en América Latina*. Iztapalapa 29, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, pp. 75-108.
- CICOUREL, AARON V. ET ALII.  
1974 *Language use and school performance*, Nueva York, Academic Press.
- COHEN, MARCEL  
1956 *Pour une sociologie du langage*, París, Michel.  
1971 *Matériaux pour une sociologie du langage*, París, Maspero.
- COMAROFF, JOHN L.  
1993 *Ethnicity, nationalism, and the politics of identity in an age of revolution*. ABF Working Papers # 9402, Chicago, The University of Chicago.
- COOPER, ROBERT L. (ED.)  
1982 *Language spread: studies in diffusion and social change*, Bloomington, Indiana, Indiana University Press.
- CORBEIL, JEAN-CLAUDE  
1980 *L'aménagement linguistique du Québec*, Montreal, Guérin.
- COULOMBE, PIERRE A.  
1993 "Language rights, individual and communal", en *Language Problems and Language Planning*, vol. 17, núm. 2, pp. 140-152.
- CUMMINS, JIM  
1984 "Wanted: A theoretical framework for relating language proficiency to academic achievement among bilingual students", en Charlene Rivera (ed.), *Language proficiency and academic achievement*, Clevedon, Multilingual Matters, pp. 2-19.
- 1989 "Language and literacy acquisition in bilingual contexts", en *Journal of Multilingual and Multicultural Development*, vol. 10, núm. 1, pp. 17-32.
- 1994 "The discourse of desinformation: the debate on bilingual education and linguistic rights in the United States", en Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, pp. 159-177.
- CUNNINGHAM, MIRNA  
1996 "Políticas lingüísticas y legislación sobre lenguas indígenas en América Latina", ponencia presentada en el II Congreso Latinoamericano sobre Educación Intercultural Bilingüe, Santa Cruz, Bolivia, noviembre.
- DE WITTE, BRUNO  
1989 "Droits fondamentaux et protection de la diversité linguistique", en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Ltée, pp. 85-101.
- DÍAZ-POLANCO, HÉCTOR  
1991 *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI.  
1995 "Autonomía, territorialidad y comunidad indígena. La nueva legislación agraria en México", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (eds.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, pp. 231-259.
- DÍAZ-POLANCO, HÉCTOR Y CONSUELO SÁNCHEZ  
1995 "Las autonomías: una formulación mexicana", en *Ojarasca* núm. 44, pp. 30-41.
- DITTMAR, NORBERT AND SCHLIEBEN-LANGE, BRIGITTE (EDS.)  
1982 *Die Soziolinguistik in den romanischsprachigen Ländern - La sociolinguistique dans les pays de langue romane*, Tübingen, Narr.
- EIDE, ASBJORN  
1995 Economic, social and cultural rights as human rights, en Asbjorn Eide, Catarina Krause y Allan Rosas (eds.), *Economic, social and cultural rights. A textbook*. Dordrecht, Boston y Londres, Martinus Nijhoff Publishers, 21-40.
- ETARE (EQUIPO TÉCNICO DE LA REFORMA EDUCATIVA)  
1992 *Dinamización curricular. Lineamientos para una política curricular*, La Paz, ETARE.
- FEATHERSTONE, MIKE  
1990 "Global culture: an introduction", en *Culture and society. Explorations in critical social science*, vol. 7, núms. 2-3, pp. 1-14.
- FISHMAN, JOSHUA A.  
1964 "Language maintenance and language shift as fields of inquiry", en *Linguistics* núm. 9, pp. 32-70.  
1967 "Bilingualism with and without diglossia; diglossia with and without bilingualism", en *Journal*

- of *Social Issues* vol. 23, núm. 2, pp. 29-38.
- 1985 *The rise and fall of ethnic revival: Perspectives on language and ethnicity*, Berlín, Mouton de Gruyter.
- 1991 *Reversing Language Shift*, Clevedon, Multilingual Matters.
- GAL, SUSAN Y WOOLARD, KATHRYN (EDS.)  
1995 "Constructing languages and publics", en *Pragmatics* vol. 5, núm. 2.
- GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR ET AL.  
1994 *De lo local a lo global. Perspectivas desde la antropología*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- GARDIN, BERNARD, MARCELLESI, JEAN-BAPTISTE Y GRECO (EDS.)  
1980 *Sociolinguistique. Approches, théories, pratiques*, París, Presses Universitaires de France, 2 vols.
- GLÜCK, HELMUT  
1981 "Sprachtheorie und Sprach(en)politik. Bemerkungen zur gegenwärtigen Lage und zu diesem Heft", en *Osnabrücker Beiträge zur Sprachtheorie*, núm. 18, pp. I-XIV.
- GRASSI, CORRADO  
1969 "I dinamismi sociolinguistici come dato di conoscenza nell' organizzazione dell territorio", en *Bollettino dell' Atlante linguistico italiano*, núms. 17/18, pp. 1-16.  
1977 "Deculturation and social degradation of the linguistic minorities in Italy", en Wolfgang Dressler y Ruth Wodak-Leodolter (eds.), *Language death. International Journal of the Sociology of Language* núm. 12, pp. 45-54.
- GUMPERZ, JOHN J. Y HERASIMCHUK, E.  
1973 "The conversational analysis of social meaning: a study of classroom interaction", en Roger W. Shuy (ed.), *Sociolinguistics: Current trends and prospects*. Monograph Series on Languages and Linguistics. 23rd Annual Round Table Vol. 25, Georgetown, Georgetown University Press.
- HAMEL, RAINER ENRIQUE (ED.)  
1993a *Políticas del lenguaje en América Latina*. Iztapalapa 29, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- HAMEL, RAINER ENRIQUE  
1993b "Políticas y planificación del lenguaje: una introducción", en Rainer Enrique Hamel (ed.), *Políticas del lenguaje en América Latina*. Iztapalapa 29, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, pp. 5-39.  
1993c "Derechos lingüísticos", en *Nueva Antropología* núm. 44, pp. 71-102.  
1994a "Indigenous education in Latin America: Policies and legal frameworks", en Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, pp. 271-287.  
1994b "Linguistic rights for Amerindian peoples in Latin America", en Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, pp. 289-303.
- HAUGEN, EINAR  
1959 "Language planning in modern Norway", en *Anthropological Linguistics*, núms. 1/3, pp. 8-21.
- HEATH, SHIRLEY B.  
1976 "A national language academy? Debate in the New Nation", en *International Journal of the Sociology of Language* núm. 11, pp. 9-43.  
1981 "English in our language heritage", en Charles A. Ferguson y Shirley B. Heath (eds.), *Language in the USA*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 6-20.
- HEATH, SHIRLEY B. Y FREDERIK MANDABACH  
1983 "Language status decisions and the law in the United States", en Juan Cobarrubias y Joshua A. Fishman (eds.), *Progress in language planning: international perspectives*, Berlín, Mouton, pp. 173-206.
- HEIDELBERGER FORSCHUNGSPROJEKT 'PIDGIN-DEUTSCH'  
1975 *Sprache und Kommunikation ausländischer Arbeiter*. Kronberg/Ts: Scriptor.
- HERNÁNDEZ-CHÁVEZ, EDUARDO  
1994) "Language policy in the United States: a history of cultural genocide", en Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*. Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, 141-158.
- JANUSCHEK, FRANZ Y UTZ MAAS  
1981 "Zum Gegenstand der Sprachpolitik: Sprache oder Sprachen?", en *Osnabrücker Beiträge zur Sprachtheorie* núm. 18, pp. 64-94.
- KLEIN, WOLFGANG Y NORBERT DITTMAR  
1979 *Developing grammars. The acquisition of German by foreign workers*, Berlín, Springer.
- KLOSS, HEINZ  
1969a *Grundfragen der Ethnopolitik im 20. Jahrhundert. Die Sprachgemeinschaften zwischen Recht und Gewalt*, Viena-Stuttgart, Ethnos.  
1969b *Research possibilities on group bilingualism: A report*. Quebec, International Center for Research on Bilingualism, Publication B-18.  
1970 "Volksgruppen und Volksgruppenrecht in der Demokratie", en Theodor Veiter (ed.), *System eines internationalen Volksgruppenrechts*, Viena, Braunmueller, vol. I, pp. 105-138.  
1971 "The language rights of immigrant groups", en *International Migration Review*, núm. 5, pp. 250-268.  
1977 *The American bilingual tradition*, Rowley, Mass., Newbury House.
- LABOV, WILLIAM  
1970 "The logic of non-standard English", en James E. Alatis (ed.), *Report of the 20th Annual Round Table on Linguistics and Language Studies. Monograph Series on Languages and Linguistics*,

- Washington, D. C., Georgetown University Press, núm. 22, pp. 1-43.
- LAFORGE, LORNE Y GRANT D. McCONNELL (EDS.)  
1990 *Diffusion des langues et changement social-Language spread and social change*, Sainte-Foy, Les Presses de l'Université de Laval.
- LAPONCE, JEAN A.  
1984 *Langue et territoire*, Quebec, International Center for Research on Bilingualism.  
1989 "L'aménagement linguistique et les effets pervers", en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Ltée, pp. 35-44.
- LASTRA DE SUÁREZ, YOLANDA Y HÉCTOR MUÑOZ CRUZ (EDS.)  
1988 *Sociolingüística latinoamericana. Actas del 10º Congreso Mundial de Sociología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- LAVANDERA, BEATRIZ  
1974 "Some recent sociolinguistic research on New World Spanish", en *Language and Society*, núm. 3, pp. 247-292.
- LÓPEZ, LUIS ENRIQUE Y RUTH MOYA (EDS.)  
1990 *Pueblos indios, estados y educación*, Lima, EBI, MEC-GTZ.
- MACÍAS, REYNALDO F.  
1979 "Language choice and human rights in the U.S.", en James E. Alatis (ed.), *Georgetown University Round Table on Languages and Linguistics*, Washington, D. C., Georgetown University Press, pp. 86-101.  
1982 "U. S. language-in-education policy: issues in the schooling of language minorities", en *The Annual Review of Applied Linguistics*, núm. 2, pp. 144-160.
- MACKEY, WILLIAM F.  
1989 "La modification par la loi du comportement langagier", en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Ltée, pp. 45-54.
- MARCELLESI, JEAN-BAPTISTE  
1971 *Le congrès de Tours (déc. 1920). Études socio-linguistiques*, Paris, Presses Universitaires de France.
- MARTÍNEZ COBO, JOSÉ R.  
1987 *Study of the problem of discrimination against indigenous populations*, vol. V: *Conclusions, Proposals and Recommendation*, Nueva York, United Nations.
- MAURAS, JACQUES  
1992 "La situation des langues autochtones d'Amérique", en Jacques Mauras (ed.), *Les langues autochtones du Québec*, Quebec, Conseil de la langue française, pp. 1-59.  
1993 "Políticas lingüísticas de Quebec", en Rainer Enrique Hamel (ed.), *Políticas del lenguaje en América Latina. Iztapalapa 29*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, pp. 191-206.
- NINYOLES, RAFAEL LL.  
1972 *Idioma y poder social*, Madrid, Tecnos.  
1975 *Estructura social y política lingüística*, Valencia, Fernando Torres.  
1976 *Bases per una política lingüística democràtica a l'Estat espanyol*, Valencia, Tres i quatre.
- OEVERMANN, ULRICH  
1970 *Sprache und soziale Herkunft*, Berlin, Max-Planck-Gesellschaft.
- ORLANDI, ENÍ P.  
1990 *Terra à vista. Discurso do confronto: velho e novo mundo*, Campinas, Cortez Editora-Unicamp.  
1993 "La danza de las gramáticas. La relación entre el tupí y el portugués en Brasil", en Rainer Enrique Hamel (ed.), *Políticas del lenguaje en América Latina. Iztapalapa 29*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, pp. 54-74.
- PHILLIPSON, ROBERT  
1990 *Linguistic imperialism*, Oxford, Oxford University Press.
- PHILLIPSON, ROBERT, TOVE SKUTNABB-KANGAS Y MART RANNUT  
1994 "Introduction", en Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, pp. 1-22.
- PHILLIPSON, ROBERT Y TOVE SKUTNABB-KANGAS  
1995 "Linguistic rights and wrongs", en *Applied Linguistics*, vol. 16, núm. 4, pp. 483-504.
- PUPIER, PAUL Y JOSÉ WOEHRLING (EDS.)  
1989 *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Ltée.
- RICHSTONE, JEFFREY  
1989 "La protection juridique des langues autochtones au Canada", en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Ltée, pp. 259-278.
- ROSAS MANTECÓN, ANA  
1993 "Globalización cultural y antropología", en *Alteridades*, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, núm. 5, pp. 79-91.
- RUIZ, RICHARD  
1984 "Orientations in language planning", en *NABE* vol. 8, núm. 2, pp. 15-34.
- SKUTNABB-KANGAS, TOVE  
1990 *Language, literacy, and minorities. A Minority Rights Group Report*, Londres, Minority Rights Group.

- 1994 "Linguistic human rights, past and present", en Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, pp. 71-110.
- SKUTNABB-KANGAS, TOVE Y MART RANNUT, (EDS.)  
1994b *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter.
- SKUTNABB-KANGAS, TOVE Y ROBERT PHILLIPSON (EDS.)  
1994 *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter.
- SOBRERO, ALBERTO  
1973 "L'integrazione linguistica in giovani immigrati a Torino", em *Parole e metodi* núm. 6, pp. 165-212.
- STAVENHAGEN, RODOLFO  
1988 *Derechos indígenas y derechos humanos en América Latina*. México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-El Colegio de México.  
1990 *The ethnic question. Conflicts, development, and human rights*, Tokyo, United Nations University Press.  
1992 "Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales", en *Revista IIDH*, núm. 15, pp. 123-143.  
1993 "Self-determination: Right or demon?", en *Stanford Journal of International Affairs* vol. 2, núm. 2, pp. 1-12.  
1995 "Los derechos indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional", en Héctor Díaz-Polanco (ed.), *Etnia y nación en América Latina*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, pp. 141-169.
- STAVENHAGEN, RODOLFO Y DIEGO ITURRALDE (EDS.)  
1990 *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- TRUDGILL, PETER  
1974 *Sociolinguistics. An introduction to language and society*, Harmondsworth, Penguin.
- TURI, JOSEPH-G.  
1989 "Introduction au droit linguistique", en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Itée, pp. 55-84.
- 1994 "Typology of language legislation", en Tove Skutnabb-Kangas y Robert Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination*, Berlín y Nueva York, Mouton de Gruyter, pp. 111-119.
- VALLVERDÜ, FRANCESC  
1973 *El fet lingüístic com a fet social*, Barcelona, Edicions 62.  
1979 *La normalització lingüística a Catalunya*, Barcelona, Laia.  
1980 *Aproximació crítica a la sociolingüística catalana*, Barcelona, Edicions 62.
- WALD, PAUL Y GABRIEL MANESSY  
1979 *Plurilinguisme. Normes, situations, stratégies*, Paris, L'Harmattan.
- WILDHABER, LUZIUS  
1989 "Le droit à l'autodetermination et les droits des minorités linguistiques en droit international", en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Itée, pp. 117-132.
- WILLIAMS, GLYN  
1986 "Language planning or language expropriation?", en *Journal of Multilingual and Multicultural Development* vol. 7, núm. 6, pp. 509-518.  
1992 *Sociolinguistics. A sociological critique*, Londres y Nueva York, Routledge.
- WOEHLING, JEAN-MARIE  
1989 "La promotion des langues régionales et minoritaires dans le projet de Charte du Conseil de l'Europe", en Paul Pupier y José Woehrling (eds.), *Langue et droit. Language and law. Actes du Premier Congrès de l'Institut international de droit linguistique comparé*, Montreal, Wilson & Lafleur Itée, pp. 133-182.
- YÚDICE, GEORGE  
1994 "Cultural anxiety and cultural brokering in the transnational era", ponencia presentada en el seminario *Cultura y globalización. Políticas culturales en procesos de integración supranacional*, 3-5 de octubre, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.